

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2021

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003-2018-00006

Por secretaría **OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que la demanda de la referencia, sea abonada o compensada a este despacho judicial.

Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para lo que en derecho corresponda.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **22** HOY **22** DE ABRIL DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2021

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 110013110003-2018-00006

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por DANIELA VARGAS PAVÓN, en representación de su hija MARIANA ROMERO VARGAS, contra ANDRÉS FELIPE ROMERO MADRIÑÁN.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. **Allegar** el poder conferido en estricto cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, atendiendo a al artículo 74 del Código General del Proceso.
2. **Discriminar** una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo y teniendo en cuenta el título ejecutivo que soporta la presente acción.

De igual forma, los hechos deberán reflejar el valor de los abonos realizados cuando se pretenda cobrar saldos dejados de pagar por cada mensualidad.

3. **Exclúyase** la solicitud de cobro de los intereses de mora pretendidos, por no tener cabida dentro de esta clase de procesos.

4. **Excluir** la pretensión cuarta, por no encontrarse incluida dentro del acta de conciliación de alimentos que se allega como título ejecutivo.

Tenga en cuenta la demandante que la liquidación de costas que aporta, fue señalada en su contra por prosperar parcialmente la demanda de reducción de alimentos instaurada en su momento por el ahora demandado.

La demanda deberá presentarse en un nuevo documento para su mayor comprensión.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **22** HOY **22** DE ABRIL DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA